



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 672-2005-AREQUIPA

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número seiscientos setenta y dos ciento cuatro guión dos mil cinco guión Arequipa seguida contra don Gustavo Manuel Montoya Manrique por su actuación como Administrador del Primer Modulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por los fundamentos de la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas dos mil quinientos noventa y cuatro a dos mil seiscientos dieciséis; oído el informe oral, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas treinta y siete a cuarenta y seis, expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se dispuso abrir investigación a don Manuel Gustavo Montoya Manrique por su actuación como Administrador del Primer Módulo Corporativo Civil de la citada Corte Superior; **Segundo:** Que, de la revisión de los actuados acopiados en el presente procedimiento disciplinario, se advierte que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro y tres de enero de dos mil cinco, se cobraron dos certificados de depósito judicial en la Agencia del Banco de la Nación de Arequipa, el primero de ellos por un monto de \$ 33,550.00 dólares americanos, que fue presentado en el Expediente N° 1585-2000, seguido por el Banco Continental contra Celestina Coahuila Palomino, sobre Ejecución de Garantías; y el segundo por \$ 64,586.25 dólares americanos, presentado en el Expediente N° 8264-2000 por el señor Hernán Vela Corrales, en los seguidos por el Banco de Crédito sobre Ejecución de Garantías, ambos tramitados ante el Quinto Juzgado Civil de Arequipa; **Tercero:** Que, los depósitos judiciales antes mencionados fueron endosados a nombre de Armando Javier Alfaro Quijada, como se desprende de fojas treinta y cinco y seiscientos dieciséis, persona ajena al proceso y cobrados por el mismo, sin que exista mandato judicial; **Cuarto:** Que, el investigado Gustavo Montoya, en su declaración obrante a fojas sesenta, y cinco sesenta y seis reconoce que la custodia de los depósitos judiciales es responsabilidad del Administrador del Módulo, admitiendo que el Manual de Organización y Funciones establece que los depósitos judiciales debían ser guardados en una caja fuerte; **Quinto:** Que, de fojas novecientos doce a novecientos quince obran las declaraciones de Manuel Zegarra Vela y Oscar Pariente Arias, quienes se desempeñaron en el cargo de Administrador del Modulo Corporativo Civil, los mismos que manifiestan que existía una caja fuerte donde se guardaban los depósitos judiciales; **Sexto:** Que, por otro lado, las ex servidoras judiciales Sugey Saravia Rendón y Mariela Alejandra Rivera López a fojas mil ciento once, mil ciento doce y mil ciento trece, manifiestan que durante la gestión de Gustavo Montoya Manrique se dispuso que los cupones de depósitos judiciales se guarden en el anaquel y no en la caja fuerte; **Sétimo:** Que, existe responsabilidad por parte del servidor investigado por el hecho que durante su gestión no haya adoptado las medidas necesarias para la seguridad de los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 672-2005-AREQUIPA

certificados de depósito judicial, con el agravante de no disponer su archivo en la caja fuerte; ordenando que se hiciera en un anaquel que no cumplía con elementos de seguridad que el caso requería; lo cual originó que los referidos certificados de depósito judicial fueran sustraídos y posteriormente cobrados ilícitamente, contraviniendo así sus deberes funcionales estipulados en el Manual de Organización y Funciones de los Módulos Corporativos, evidenciando irregular conducta disfuncional, en su actuación como Administrador del Primer Modulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quién ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, desmereciéndolo en el concepto público, por ello resulta de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado texto legal; **Octavo:** Que, respecto a la prescripción de la acción disciplinaria deducida por don Gustavo Montoya Manrique mediante escrito presentado con fecha diecisiete de setiembre del año en curso, debe considerarse que a tenor de lo previsto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el plazo de prescripción se interrumpió con la expedición de la resolución por parte de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas dos mil quinientos noventa y cuatro a dos mil seiscientos dieciséis; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Declarar improcedente la prescripción deducida por don Manuel Gustavo Montoya Manrique. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Manuel Gustavo Montoya Manrique, por su actuación como Administrador del Primer Modulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General